

Viedma, 22 de Junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la solicitud de morigeración de las pautas de conducta impuestas al condenado F.O.F.D.4., en el marco de la Libertad condicional que usufructua, en los autos caratulados F.F.O. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL) Expediente VI-00223-P-0000 del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el IAPL de San Antonio Oeste informa que su asistido, F., se encuentra trabajando en obras de construcción a cargo de su suegro G.M., realizando tareas de albañil, que en la Entrevista realizada en domicilio, se encontraba el Sr.M., quien dió a conocer que varios de los trabajos que obtiene por uno o dos días, o alguna obra más extensa, se encuentra en Las Grutas, por tal motivo el asistido, solicita que se amplíe el radio de su pulsera, para poder acudir a trabajos ubicados en Las Grutas, siendo la temporada alta en construcción. El asistido, expresa que utilizan el auto particular de su suegro para trasladarse a las obras, en un horario aproximado de 8 a 17hs, de lunes a sábado, que no puede especificar la dirección de la obra, siendo varios los trabajos que surgen.

Que como antecedente surge que la Defensa del interno solicita en fecha 24/04/2026 se autorice a su pupilo a trasladarse a Las Grutas, a fin de realizar trabajos de construcción, junto a su empleador G.M.D.2., cuyo número telefónico es 2.-.3., toda vez que F. se encuentra en Libertad Condicional y una de las pautas impuestas establece la prohibición de salir del radio de San Antonio Oeste.

Que en ese contexto solicita, se autorice a su defendido a trasladarse por motivos laborales a Las Grutas, desde las 07hs. hasta las 17hs., o hasta que termine la jornada laboral, por tratarse de trabajos indeterminados.

Que el Dr. Peralta, en representación del Ministerio Público Fiscal, dictamina en ésta oportunidad, en fecha 08/06/2026 en forma favorable a la petición incoada por el condenado, toda vez que la actividad laboral se encuentra debidamente acreditada, por cuanto corresponde autorizar al nombrado F. a trabajar en Las Grutas, en obras de construcción a cargo de su suegro G.M. en horario de 8 a 17hs, de lunes a sábado.-

Que como antecedente se tiene que mediante Sentencia de fecha 16/08/2023 se condenó a F.O.F.M.G.A.y.J.D.S. a la pena de 4 años de prisión efectiva, accesorias legales y costas, ello como coautores penalmente responsables de los delitos de a.a.p.e.u.d.l.f.y.c.l.p.d.t.p.e.c.r.c.p.i.d.a.d.f.d.u.c. Artículos 45, 55, 167 quater incisos 1°

y 6°, 189 bis, apartado 2, tercer párrafo del Código Penal, (Legajo N° MPF-VI00861-2023), a su vez, en el caso de A., en concurso real con Hurto en grado de tentativa en carácter de autor, Artículos 45, 55 y 162 del Código Penal, (Legajo N° MPF-SA-01068-2022) revocando consecuentemente la suspensión del juicio a prueba que se le había otorgado en relación a éste último legajo.

Que, F. en fecha 16/4/2026 fue incorporado al Régimen de LIBERTAD CONDICIONAL en el marco del Artículos 13° del Código Penal y 28° de la Ley N° 24.660 (en su redacción posterior a la reforma efectuada por la Ley 27.375), respecto de la pena de cuatro (4) de prisión efectiva, dictada por el Foro de Jueces de la Iera Circunscripción Judicial de Río Negro, mediante Sentencia de fecha 16/08/2023, cuyo agotamiento opera el 26/02/2027.

Que en el marco del mentado beneficio, se impuso como pauta de conducta la prohibición de salida del condenado F.O.F. de la localidad de San Antonio Oeste y en caso de ser necesario por cuestiones estrictamente laborales y/o personales se estableció que se deberá solicitar autorización ante éste Juzgado, con la debida antelación, acreditando la circunstancia indicada, reservándose ésta Magistratura la ponderación y pertinencia de la causal invocada, incluyendo el traslado a zonas rurales cercanas a esa localidad, en base al delito por el cual fuera condenado.

Que analizada la solicitud, la documentación respaldatoria, y las pautas de conducta impuestas en fecha 16/04/26, con la excepción mencionada en el párrafo anterior, entiendo que la petición puede prosperar en ésta instancia, compartiendo el dictamen del Ministerio Público Fiscal, en el marco del Pcio. de Progresividad y el fin resocializador de la pena.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Autorizar al condenado F.O.F.D.4., a trasladarse desde San Antonio Oeste, a

la localidad de Las Grutas, por motivos exclusivamente laborales, para desarrollar tareas de albañilería y de construcción, junto a su suegro y empleador G.M., en horario de 8 a 17hs, de lunes a sábados, debiendo cumplir con las restantes pautas de conducta impuestas como condición para el usufructo del beneficio.

Segundo: Hacer saber al condenado, que deberá dirigirse, en forma directa, sin desvíos ni escalas a Las Grutas, sólo para desarrollar las tareas laborales autorizadas siempre que sean en zonas urbanas.

Tercero: Requerir a la UADME, controle exhaustivamente el traslado del condenado desde San Antonio Oeste a las Grutas, y viceversa, como también lo dispuesto en el punto segundo de la presente, debiendo informar al condenado el trayecto más directo y al Juzgado, cualquier información relevante relacionada con el monitoreo.

Cuarto: Registrar y notificar.-